

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

560

DECRETO 63/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos a expropiar en el término municipal de Siétamo (Huesca), necesarios para la finalización de las obras de reparación del C. V. HU-V-3313.

La Excma. Diputación Provincial de Huesca, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1989 declaró de urgencia la ocupación de 39,86 metros cuadrados de terreno en la travesía de Siétamo (Huesca) del C. V. HU-V-3313, para nueva alineación, acordando someter a información pública la relación concreta e individualizada de los terrenos objeto de expropiación y solicitar de la Diputación General de Aragón la declaración de urgencia en la ocupación de los mismos, basando su petición en que si no se realizan las obras contenidas en el proyecto de reparación del firme del C. V. HU-V-3313, con la alineación en la travesía de Siétamo contenida en el mismo, se produce un estrechamiento en la calzada del camino, que dificulta extraordinariamente la circulación de vehículos y carruajes.

En el periodo de exposición al público de la relación de los terrenos objeto de expropiación no ha habido alegaciones del único propietario afectado.

A la vista de los motivos aducidos por la Diputación Provincial de Huesca, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 30 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido por la Diputación Provincial de Huesca para la ejecución del proyecto de reparación del firme del C. V. HU-V-3313 y modificación de su alineación en la travesía de Siétamo (Huesca).

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

561

DECRETO 64/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan medidas de fomento de Mancomunidades Intermunicipales.

La Ley 6/87, de 15 de abril, sobre Mancomunidades de Municipios, prevé en su Título III diversas medidas de fomento de las Mancomunidades intermunicipales, partiendo de considerarlas cauce adecuado para la realización de obras y servicios de interés común a varios municipios y fórmula organizativa que puede ir configurando ámbitos territoriales más idóneos para la gestión de las competencias municipales.

La actual estructuración del mapa municipal de Aragón no responde a las necesidades presentes de organización del territorio y prestación de servicios. Dentro de las medidas posibles para mejorar su funcionalidad es evidente que el fomento de las Mancomunidades de municipios —puesto que se basa en la voluntaria asociación de sus miembros— es una fórmula que permite avanzar en ese sentido con el mayor respeto a la autonomía de las respectivas Entidades Locales. Así lo vienen entendiendo los numerosos municipios que se han mancomunado en los últimos meses o están tramitando la constitución de una nueva Mancomunidad.

Por todo ello y sin perjuicio de que en algunos programas sectoriales se prioricen también las inversiones propuestas por Mancomunidades, parece conveniente establecer estímulos que atiendan especialmente al fomento de las mismas, en cuanto suponen una mejor y más económica gestión de las competencias municipales, con cargo a las consignaciones presupuestarias del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Dichos incentivos a la actuación municipal en común se amplían de forma importante. Si hasta el presente han venido apoyando la realización de inversiones en obras y primer establecimiento de servicios, junto a todo ello se contempla ahora la posibilidad de conceder ayudas para financiar los gastos de funcionamiento de las Mancomunidades y de los servicios a su cargo. Se abre así a través de las transferencias corrientes un nuevo cauce de apoyo a la potenciación de la acción de las Mancomunidades y muy especialmente de aquellas que por su grado de consolidación, la amplitud de sus fines, la elaboración de un programa de actuación y la idoneidad de su ámbito territorial pueden considerarse como Mancomunidades de interés comarcal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 30 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales fomentará las actuaciones dirigidas al desarrollo y realización conjunta de competencias de carácter municipal a través de Mancomunidades intermunicipales.

2. A tal efecto podrán concederse ayudas económicas así como asistencia técnica a las Mancomunidades y a los Ayuntamientos que proyecten asociarse con tal fin.

Artículo segundo.

1. Las Mancomunidades constituidas podrán solicitar ayudas económicas con destino a la financiación de obras y servicios de su competencia, tanto de nueva implantación como en los casos de ampliación de servicios e instalaciones ya existentes.

2. Podrán asimismo solicitar dichas ayudas aquellos municipios que hayan iniciado el procedimiento de constitución de una Mancomunidad y tengan elaborados los correspondientes Estatutos a través de su comisión de enlace y coordinación.

Las ayudas, en estos casos, se concederán condicionadas a la efectiva constitución de la Mancomunidad y con idénticos requisitos, efectos y alcance.

Artículo tercero.

Las ayudas económicas podrán consistir en:

a) Subvenciones a fondo perdido para inversiones en la ejecución de obras e instalación de servicios.

b) Transferencias corrientes para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de la Mancomunidad y de los servicios a su cargo.

Artículo cuarto.

1. Las subvenciones se concederán, en todo caso, para actuaciones que consistan en la ejecución de las obras y prestación de servicios en beneficio de varios municipios.

2. Para la concesión de ayudas para inversiones se tendrá en cuenta especialmente la concurrencia de las siguientes circunstancias:

—Encomienda de gestión de competencias y transferencia de medios a la Mancomunidad que suponga una destacada potenciación de la actuación conjunta de los municipios que la constituyen.

—Rentabilidad social de la actuación, tanto en cuanto a la utilidad e interés de la obra o servicio, como por la utilización de mano de obra y creación de puestos de trabajo que suponga.

—Adecuación del territorio de la Mancomunidad a las demarcaciones y zonas fijadas en planes de actuación de la Diputación General de Aragón.

—Grado de concreción del proyecto y plazo de ejecución del mismo.

3. Las ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o préstamos que pudieran obtenerse en atención a la naturaleza de la obra o servicio, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.

En caso de superarse dicho importe, la ayuda se reducirá a la diferencia entre el de la obra o servicio y la cuantía total de las ayudas obtenidas de otras Entidades o particulares.

4. Cuando los fines para los que solicitó la ayuda sean concurrentes con otras actuaciones de la Diputación General de Aragón, se incorporará al expediente de concesión informe del Departamento respectivo, al objeto de mantener la adecuada coordinación.

5. Las ayudas podrán tener carácter complementario de las concedidas con cargo a programas de otros Departamentos cuando, atendido el interés de la actuación propuesta y el esfuerzo que representa la implantación del servicio, se estime conveniente que la colaboración global de la Diputación General de Aragón alcance un importe superior al previsto con carácter general en la convocatoria sectorial específica de que se trate.

Artículo quinto.

1. Podrán concederse ayudas para cooperar a la financiación de los gastos corrientes de las Mancomunidades.

2. Las ayudas para gastos corrientes de funcionamiento podrán responder a las siguientes modalidades:

a) Cuota de constitución, dirigida a facilitar la puesta en marcha y el funcionamiento inicial de las Mancomunidades de nueva constitución. Su cuantía se determinará atendiendo al número de municipios mancomunados, población que representan y amplitud de fines de inmediata puesta en funcionamiento.

b) Aportaciones para el mantenimiento y funcionamiento de los servicios y actividades de la Mancomunidad. La concesión de este tipo de ayuda exigirá la presentación de un programa global de actuación, determinándose la cuantía de la ayuda a conceder atendiendo al interés de los servicios y actividades programados, población beneficiada en conjunto, coste presupuestado y aportaciones de otras Instituciones o Entidades.

Las ayudas podrán ser complementarias y compatibles con las otorgadas por otros Departamentos de la Diputación

General de Aragón con cargo a programas de carácter sectorial.

Artículo sexto.

Cuando la importancia de los fines mancomunados, el ámbito territorial y la capacidad de gestión de una Mancomunidad así lo justifiquen, y a su solicitud, la Diputación General de Aragón podrá calificarla como de «interés comarcal».

Dicha calificación, que exigirá en todo caso la representación de un programa de actuación por parte de la Mancomunidad, llevará consigo una especial prioridad en la asignación de subvenciones y ayudas, el favorecimiento de la formalización de convenios de actuación global con la Diputación General de Aragón en los ámbitos de competencias concurrentes y la posibilidad de solicitar la delegación del ejercicio de actividades de competencia de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo séptimo.

1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, e irán suscritas por el Presidente de la Mancomunidad o por el Presidente de la Comisión de enlace, cuando esté en trámite su constitución, acompañando la documentación necesaria en cada caso.

2. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada, así como condicionar la concesión de las ayudas a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el Departamento propuesto.

Artículo octavo.

1. El pago de las ayudas se ordenará en su totalidad o fraccionadamente, según los casos, a petición de la Entidad local correspondiente.

2. Las subvenciones con destino a inversiones se harán efectivas previa certificación del gasto realizado.

3. Las ayudas consistentes en cuotas de constitución se harán efectivas una vez acreditada la celebración de la sesión constitutiva de la Mancomunidad y de sus órganos de gobierno.

4. Para la percepción de las transferencias corrientes para mantenimiento y funcionamiento de los servicios y actividades de las Mancomunidades deberá acreditarse la realización del gasto efectuado con arreglo al programa de actuación presentado.

No obstante, a petición de la Mancomunidad beneficiaria, exponiendo los motivos que la fundan, podrá dictarse resolución motivada autorizando la percepción previa de hasta el 25 % de la subvención concedida, mediante presentación de certificación en que se acredite su aceptación y el compromiso de que su importe será exclusivamente destinado al servicio o actividad programada.

5. Las subvenciones condicionadas no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgadas.

6. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ejercerá las facultades de inspección y control que estime necesarias.

Artículo noveno.

La no realización de todo el proyecto subvencionado, así como su aplicación a fines distintos de aquéllos para los que fue concedida, dará lugar a la declaración de incumplimiento de las condiciones de la subvención, con los efectos de su cancelación y obligación del reintegro de lo ya percibido.

En el caso de que el proyecto se realice parcialmente, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, teniendo en cuenta el mayor o menor porcentaje del proyecto realizado, podrá anular la concesión de la subvención en todo o en parte, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso pagado sobre la cuantía en que definitivamente quede fijado el importe de la subvención.

Artículo décimo.

La gestión y ejecución del proyecto o inversión objeto de ayuda será realizada por la Entidad solicitante con sujeción a la normativa que le sea aplicable.

Por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales se desarrollarán las acciones precisas para la coordinación, seguimiento y comprobación de las actuaciones objeto de la presente disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 83/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General, de Ayudas a Mancomunidades.

Dado en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

562 *DECRETO 65/1989, de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la constitución, competencias y funcionamiento del Consejo de Pesca Fluvial de Aragón.*

Transferidas a la Diputación General de Aragón por el Decreto 1410/84, de 8 de febrero las competencias en materia de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola continental, que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes mediante Decreto 64/1984, de 30 de agosto, se hace preciso dictar las disposiciones conducentes a la consecución de esos fines.

Considerando que la pesca fluvial constituye una actividad de notable influencia sobre la fauna acuática que existe en las aguas continentales, competencias y funcionamiento del Consejo de Pesca Fluvial de Aragón, como órgano de consulta y asesoramiento del Departamento en lo relacionado con esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 30 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se constituye como órgano asesor en materia de pesca

fluvial, adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, el Consejo de Pesca Fluvial de Aragón.

Artículo segundo.

Uno.—El Consejo de Pesca Fluvial de Aragón estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Ordenación Rural.

Vicepresidente Primero: El Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural.

Vicepresidente Segundo: El Presidente de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

Vocales:

—Un representante de las Sociedades o Asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza, con implantación en toda la Comunidad Autónoma.

—Un representante por cada provincia de las Sociedades de Pescadores, declaradas Colaboradoras, elegido entre ellas.

—Un representante de la Dirección General de Deportes.

—Un representante de la Dirección General de Industria.

—Un representante de la Dirección General de la Salud Pública.

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de la Universidad de Zaragoza, con experiencia en la materia, designado por el Rector.

—Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Un representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

—Un representante de la Dirección General de Ordenación Rural, experto en temas de pesca, que actuará como Secretario del Consejo.

—El Jefe de la Sección de Conservación del Medio Natural de cada una de las provincias.

—El Jefe del Equipo de Caza y Pesca de cada una de las provincias.

Dos.—Los vocales representantes de Entidades o Asociaciones serán nombrados y sustituidos, a propuesta de éstos, por el Consejero del Departamento. La duración de dichas representaciones no podrá ser superior a cuatro años.

Artículo tercero.

Las funciones del Consejo de Pesca Fluvial de Aragón, que ejercerá en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, son las siguientes:

1ª.—Conocer e informar la propuesta de Orden del Departamento sobre los periodos hábiles de pesca, vedas y regulaciones especiales aplicables a todas las aguas continentales de Aragón.

2ª.—Promover la adopción de directrices de protección, fomento y aprovechamiento racional de la fauna piscícola y de sus hábitats.

3ª.—Promover el conocimiento y cumplimiento de las reglamentaciones de pesca fluvial.

4ª.—Informar sobre la situación de las actividades de pesca fluvial, así como sobre el grado de eficacia alcanzado por las medidas adoptadas.

5ª.—Conocer e informar el Plan anual de repoblaciones piscícolas, así como los Planes de producción de los Centros de Piscicultura administrados por el Departamento.

6ª.—Promover la realización de inventarios y estudios para un mejor conocimiento de la riqueza piscícola de Aragón.

7ª.—Informar las solicitudes de declaración de Sociedades Colaboradoras del Departamento en materia de pesca fluvial.

8ª.—Conocer e informar sobre cualquier otra materia relacionada con la pesca fluvial y la protección de las especies acuáticas, por propia iniciativa o cuando se le requiera.